

Menú



Viernes 6 de Septiembre de 2013

Usuario : Juan Enrique Valdes Sarria**Perfil Actual** : Oficial de Partes

[Buscar][Cambiar Perfil]

Área de Trabajo Actual : Memo electrónico

Memo

MEMORANDUM CONDUCTOR

N° : 9.713/2013

MATERIA : FORMULARIO DENUNCIA SRA ANGEL FLORES BRAVO 5 SEPTIEMBRE

Abrir Memo

HISTORIA DEL PROCESO

N°	Fecha Publicación	DE	PARA	Observación	Anexos
1	05-09-2013	Juan Enrique Valdes Sarria-Oficial de Partes	Gerardo Adrian Ramirez Gonzalez-Funcionario División de Sanción	Motivo: Acuse Recibo Tipo de Documento Externo: CARTA Fecha Document: 119777990 Externo: 05/09/2013 Institución Emisora: ANGEL FLORES BRAVO RTE FORMULARIO DENUNCIA SRA ANGEL FLORES BRAVO 5 SEPTIEMBRE RUIDOS MOLESTOS, EMISION DE CENIZAS Y DE GASES, ADJUNTA ANTECEDENTES	

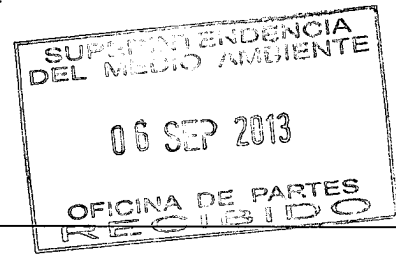
PERFIL CON LA ACTIVIDAD PENDIENTE

Responsable	Perfil	Unidad/Departamento	Actividad	Fecha	
				Inicio	Tope
Gerardo Adrian Ramirez Gonzalez	Funcionario División de Sanción	Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios	Procesar memorandum	06-09-2013	06-12-2013

(*) Campos obligatorios a rellenar para poder procesar su denuncia.

Sección 1: Individualización denunciante*

Persona natural	x
Persona jurídica	



1.1. Persona natural.

Nombres*	Angel Custodio			
Apellidos*	Flores Bravo			
Cédula de Identidad	7 . 526 . 142 - K			
Domicilio*	Región: Bio-Bio		Calle Amengual	
	Ciudad Coronel	Número 326	Block/Dpto.	Sector La Colonia
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax	
		78300378		
Correo electrónico	[] @ []			

1.2. Persona Jurídica.

Razón social o Nombre*	/	
RUT	[] . [] . [] - []	
Tipo de persona jurídica	<input type="radio"/> Organismo del Estado <input type="radio"/> Empresa pública <input type="radio"/> Sociedad anónima <input type="radio"/> Sociedad de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad colectiva <input type="radio"/> Sociedad en comandita <input type="radio"/> Empresa individual de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad por acciones <input type="radio"/> Sociedad contractual minera <input type="radio"/> Sociedad legal minera <input type="radio"/> Corporación <input type="radio"/> Fundación <input type="radio"/> Sindicato <input type="radio"/> Otro (Especifique) _____	/

Domicilio*	Región		Calle		
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector	
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil		Fax	
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>				

1.3. Representante.

Nombres*					
Apellidos*					
Cédula de Identidad	<input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/>				
Domicilio*	Región		Calle		
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector	
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil		Fax	
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>				
Acredita personería vigente del representante					
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No					

Sección 2: Apoderado*

¿Actúa mediante apoderado? (Ley Sí No N° 19.880)

Nombres*					
Apellidos*					
Cédula de Identidad	<input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/>				
Domicilio*	Región		Calle		
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector	
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil		Fax	
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>				
Acredita poder art. 22 Ley N° 19.880					
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No					

Sección 3: Identificación del o los presuntos infractores*

Persona natural	
Persona jurídica	x

Nombre completo o Razón Social	EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A (ENDESA S.A)			
Cédula de Identidad o RUT	91 . 081 . 000 - 6			
Domicilio*	Región : Bio-Bio		Calle : Pedro Aguirre Cerda	
	Ciudad Coronel	Número 960	Block/Dpto.	Sector Lo Rojas
Teléfono de contacto	Fijo 022 6309143	Móvil		Fax
Correo electrónico	ffr @ endesa.cl			

Sección 4: Antecedentes de la denuncia*

Descripción de los hechos denunciados

Adjunto Documentos denuncia.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

[Empty box for reporting details]

¿Cómo tomó conocimiento de los hechos?

El vivir cerca de la central térmica, soy afectado directamente por los efectos de proyecto

Período o fecha del hecho denunciado

Junio 2012 a Septiembre 2013

Lugar del hecho denunciado

**Calle Amengual N° 326 , Sector la Colonia, comuna de Coronel,
Provincia de concepción, Region Del Bio-Bio**



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

--

¿Conoce información geográfica asociada? Sí No

En caso de conocer la información geográfica marcar la ubicación presentada a continuación

Huso 19 Sur	
Huso 18 Sur	
Huso 12 Sur (Isla de Pascua)	
Huso 13 Sur (Isla San Félix, Isla San Ambrosio)	
Huso 17 Sur (Archipiélago de Juan Fernández)	
Territorio chileno Antártico (Husos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 Sur)	

Coordenada Este	
Coordenada Norte	

¿Se encuentra en o cercana a un área protegida del estado? Sí No

--

Sección 5: Documentación de la denuncia*

Acreditar Personería Vigente del Representante Sí No

Poder Artículo 22 Ley N°19.880 Sí No

Documentación Adjunta:

Nombre del documento
Denuncia en contra de ENDESA S.A
Resoluciones sumarios sanitarios



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**Declaro por este acto vengo en denunciar una posible
infracción, y declaro que la información contenida en
este documento es precisa, verídica, y comprobable**

Firma

MATERIA : DENUNCIA
RECEPTOR : Ángel Custodio Flores Bravo
RUT : 7.526.142-K.
EMISOR : ENDESA S.A.
RUT : 91.081.000 - 6

EN LO PRINCIPAL : DENUNCIA POR RUIDOS MOLESTOS, EMISION DE CENIZAS
Y EMISION DE GASES.
PRIMER OTROSI : SOLICITA PETICION.
SEGUNDO OTROSI : ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

La finalidad de esta denuncia es que la SMA. pueda acoger estas observaciones e incluirlas en la etapa del PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, producto del proceso sancionatorio de EL PROYECTO AMPLIACION CENTRAL TERMICA BOCAMINA DOS, ubicado en la comuna de Coronel, propiedad de ENDESA, solicitamos lo anterior por residir cerca del proyecto, donde somos victimas de daños directos provocados por la empresa ENDESA

Concepción 04 de Septiembre del 2013, **ANGEL CUSTODIO FLORES BRAVO**,
Rut 7.526.142-K, comerciante domiciliado en calle Amengual N°
326, sector La Colonia, comuna de Coronel, ciudad de concepción,
provincia de concepción.

EN LO PRINCIPAL:

La Central Termoeléctrica Bocamina 11, de propiedad de Endesa S.A,
ubicada en Pedro Aguirre Cerda N° 960, Sector Lo Rojas, Comuna de
Coronel, Provincia de Concepción, Región del bio-bio, Esta central

Térmica emite ruidos molestos, **desde su etapa de funcionamiento a la fecha actual** a **emitidos ruidos molestos** que sobrepasan ampliamente la normativa legal vigente, frente a esta problemática se diferencian por lo menos tres tipos de ruidos emitidos por esta central los ordenamos de la siguiente forma:

- a. **Ruidos de fondo:** Estos ruidos están todo el tiempo sin pausa, la molestia de este ruido es constante.
- b. **Ruidos Permanentes :** Estos ruidos son emitidos con pausa de aproximadamente 20 a 25 segundos **todo el tiempo**, aparentemente son provocados por ventiladores de tiro inducido, según informe entregado por la propia central en carta descargo en una resolución de sumario sanitario aplicado por el SEREMI DE SALUD de la región del bio-bio en noviembre del año 2012.
- c. **Ruidos Ocasionales:** Estos ruidos son extremadamente fuertes, estos son provocados por eyectores de vapor del edificio turbina, vapor que es liberado a la atmosfera a una alta presión.

Por entregar algunos datos certeros días de emisión de ruidos ocasionales los siguientes:

Fecha de Ruidos ocasionales

Día	Mes	año	hrs
30	08	2013	13:15 hrs
31	08	2013	07:00 hrs

Todos estos ruidos sobrepasan la normativa legal vigente que establece la norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas, lo ratifica en distintas oportunidades el SEREMI DE SALUD de la región, resolviendo sumarios sanitarios con sanciones que han terminado en el pago de multas por infracciones, algunas de ellas reiteradas.

El Emisor (Central Térmica Bocamina 11) emite ruidos molestos, a la comunidad, principalmente afecta directamente a mi propiedad ubicada en calle Amengual N° 326, sector La Colonia, Comuna de Coronel, Provincia de Concepción, mi propiedad esta separada del recinto perimetral de las centrales Térmica a 20 mts.

Cabe destacar también que según el EIA de la central térmica bocamina segunda unidad, incluyendo su aclaración de la resolución Exenta N° 206 del 02 de agosto del 2007 y su correspondiente resolución de calificación ambiental, Endesa declara lo siguiente referente al funcionamiento del desulfurizador de La central Bocamina 11, que para el correcto funcionamiento del desulfurizador, Utilizara el carbón con mayor contenido de azufre disponible, la planta de desulfurización consumirá 7 ton/h de caliza y 40 m³/h de agua, generando 14 ton/h de yeso, **como una observación mas** en el recinto de las centrales térmicas uno y dos, no es posible apreciar el acopio de caliza, cancha que tendría una capacidad de 5000 toneladas de este material.

Para mayor abundamiento la Central Termoeléctrica Bocamina uno, también de propiedad de Endesa S.A, ubicada en Pedro Aguirre Cerda N° 1013, Sector Lo Rojas, Comuna de Coronel, Provincia de Concepción,

Región del bio-bio, Esta central Térmica produce emisión de gran cantidad de cenizas volantes, en referencia que **Con fecha 20 de agosto del 2007 el Señor Rafael Mateo Alcalá**, en representación de ENDESA S.A, en relación al proyecto Ampliación central Bocamina segunda unidad mediante la cual solicita aclaración de la resolución Exenta N° 206 del 02 de agosto del 2007, de acuerdo al **artículo N° 62 ley 19880**, que establece bases de los procedimientos administrativos.

la resolución exenta N° 229 del 20 agosto 2007, ACLARA RESOLUCION DE CALIFICACION AMBIENTAL PROYECTO AMPLIACION CENTRAL TERMICA BOCAMINA SEGUNDA UNIDAD, Que de la lectura de lo señalado en las referidas partes del acto administrativo cuya aclaración se solicita, se puede inferir que el comienzo de la operación de la central solo será posible en la medida que se encuentren dispuestos y operando los desulfurizadores de la unidad 1 y 2 ; como que ello es factible solo cuando operando la central térmica bocamina segunda unidad ,simultáneamente **salga de servicio la central térmica bocamina uno**, para **incorporarle su desulfurizador** y vuelva a iniciar sus operaciones ;y en este ultimo caso sin señalarse la modalidad concreta en orden a poder llevarse a efecto de acuerdo a la normativa sectorial que gobierna el tema, desde que la central térmica bocamina dos entro en funcionamiento a mediados del 2012,la central térmica bocamina uno nunca a paralizado su funcionamiento para incorporarle su desulfurizador, mas antecedente Endesa actualmente ejecuta obras dentro de la central térmica bocamina dos al parecer sin un permiso de calificación ambiental, agregamos además que en junio del 2012, Endesa fue sentenciada por la excma. Corte Suprema a presentar un Estudio de Impacto ambiental por su **proyecto optimización central térmica bocamina dos**, porque a juicio no era posible una mera declaración de impacto ambiental porque el proyecto optimización forma parte del mismo proyecto que origino la **RCA** de Bocamina dos, las centrales bocamina uno y dos siguen funcionando con las instalaciones o

infraestructuras del proyecto optimización, proyecto por el cual se abastece de carbón a las centrales térmicas, el proyecto optimización para poder operar y abastecer de carbón a las centrales, debe someterse primero a una evaluación de EIA, no puede estar en funcionamiento sin tener una calificación aprobada.

Endesa en su EIA de SU PROYECTO ampliación bocamina segunda unidad, declara que acopiara carbón en sus recintos, el problema es que también acopia carbón en un recinto de portón jureles, este recinto pertenece a la empresa Cabo froward.

El problema con el acopio de carbón es la reacción del carbón cuando esta en acopio, como mi residencia esta a poco metros puedo oler el gas que emana del carbón.

La emanación de gas del carbón se puede explicar de la siguiente forma, tuve la oportunidad de trabajar en la otra central térmica de Colbun ubicada en la misma comuna, en una charla de seguridad con el ingeniero medioambientalista de COLBUN, los advierte que no debemos acercarnos sin autorización al túnel de gas que se encontraba en la parte inferior del acopio de carbón(Subterráneo), porque podríamos sufrir asfixia, el ingeniero medioambientalista los explicaba que al acopiar el carbón en gran cantidad se produce gas por el gran contenido de azufre que contiene el mineral, (para la combustión se necesitan tres elementos COMBUSTIBLE, CALOR Y OXIGENO), para tratar de controlar esta situación de combustión, se compacta el carbón a medida que se acopia con Cargadores frontales para eliminar el oxígeno encapsulado en el carbón, la idea con la compactación es eliminar las moléculas de oxígeno que están en el carbón, de esta manera queda solo el COMBUSTIBLE(Carbón) y CALOR(Temperatura que tiene el mineral y que al ser acopiado por cada metro de profundidad aumenta su temperatura por la presión que ejerce el mismo peso del carbón al ser acopiado), de este modo controlan parcialmente la combustión del carbón, estos

acopios de carbón arden en su interior emitiendo un fuerte olor a gas llamado METANO, CONOCIDO COMO GAS GRIZU, TODO ESTO ME AFECTA DIRECTAMENTE POR ESTAR CERCA DEL ACOPIO DE CARBON DE LA EMPRESA

PETICIONES: Que Como personas afectadas directamente por una fuente fija que produce ruidos molestos y la emisión de material particulado, Lo siguiente:

- a) Solicito a la SMA, la incorporación de mis observaciones y reclamos al proceso de sanciones a la Empresa Endesa por sus centrales térmicas bocamina I y II, esto con el fin de informar a la empresa Endesa, que incluya medidas de solución a estas observaciones en el programa de cumplimiento exigido por la SMA en el plazo de 10 días
- b) Exigir a la empresa Emisora mitigar los ruidos molestos en el sector, considerando que la empresa ENDESA S.A. Rut 91.081.000-6 es reincidente en las mismas infracciones en dos oportunidades anteriores (Resolución Exenta N° 288 y 7968 todas del año 2012)
- c) Fiscalizar a la empresa ENDESA S.A, si realmente cumplieron con lo propuesto en carta de descargos, exigencia en el N° 2 de la resolución exenta N° 7968 del 15 de Noviembre del 2012, referente a la implementación de barreras acústicas en sector de ventiladores de tiro inducido.
- d) Exigir antecedentes a la empresa Endesa donde debería acreditar mediante informe técnico la eficacia de las medidas propuestas,

implementadas, verificándose el cumplimiento de la normativa hacia receptores aledaños.

- e) Ordenar Paralizar su funcionamiento si la empresa no adopta las medidas de mitigación necesarias, que alteran la salud de las personas y el medio ambiente en el sector.
- f) Solicitar a la empresa Endesa, informe de permisos aprobados para ejecutar obras dentro de las instalaciones de la central bocamina 11, obras que emiten mucho ruido.

Debemos aclarar que según adenda presentada con posterioridad al EIA de Bocamina 11, Endesa debía comenzar obras en bocamina uno cuando entrara en funcionamiento bocamina 11, al mismo tiempo debía paralizar bocamina 1, para incorporarle desulfurizador, esta aclaración no aprueba permisos para ejecutar obras en todo el recinto y niveles de la central térmica bocamina 11

ACOMPaña LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

1. Copia resoluciones de sumarios sanitarios N° 3322 y 7968

Contactos:

Dirección: Calle Amengual N° 326, Sector la Colonia, Comuna de Coronel, Provincia de concepción, Región del Bio-Bio.

Celular: 783 003 78

Firma





PRM/CBB/HFB/S/vezt

20/11

RESUELVE SUMARIO SANITARIO
ROL N° 203-2012
(Contra/ Endesa Chile S.A.)

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7968

Concepción, 15 NOV 2012

VISTOS:

Los antecedentes tenidos a la vista y lo dispuesto en los artículos 3º, 5º, 9º letra a) 161º a 174º del DFL N° 725/68 (Código Sanitario); D.S. N° 146 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que establece norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas; Ley N° 19.937, sobre Autoridad Sanitaria.; artículos 30 y siguientes del D.S. de Salud 136/2004 Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; D.S de Salud N° 41/2011 de fecha 11 de agosto de 2011 y Resolución Exenta N° 1600/08 de la Contraloría General de la República (que exime del trámite de toma de razón).

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante acta de inspección N° 048892 de fecha 20 de abril de 2012, siendo las 10:20 hrs., personal dependiente de esta Autoridad Sanitaria, se constituyó en visita de inspección por denuncia de los habitantes de la Población Haroldo Figueroa, de Coronel, recibida a través de la I. Municipalidad de Coronel, por de ruidos molestos diurnos y nocturnos, provenientes de la empresas Endesa Bocamina II, ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 960, Comuna de Coronel. Los pobladores afirman que al momento de la inspección los ruidos son bastantes menores que los registrados el día 18 de abril. El ruido percibido fue durante pruebas de la empresa Endesa en horario diurno y nocturno de acuerdo a videos presentados como prueba por los pobladores, en que consta lo denunciado. Se realiza medición al exterior de la vivienda indicada, donde no se constata superación de la norma de ruido generado por fuentes fijas.

Que, mediante acta de inspección N° 048893, del mismo día, siendo las 11:30 hrs., se constituyen inspectores de esta Autoridad Sanitaria, en dependencias de la propia empresa Endesa Bocamina II, para constatar la efectividad de las denuncias de los habitantes del sector, señalando la empresa que las pruebas de los equipos que causaron los ruidos molestos finalizaron el día 19 de abril de 2012, el evento se produjo por un desajuste de operación en líneas de eyectores de vapor del edificio de turbinas. A la fecha la empresa implementó medidas para controlar emisiones de ruido. Se procede a revisar informes de emisiones realizadas el día viernes 13 y 16 de abril, constatándose la superación de la norma en puntos P5 Y 94, para horario nocturno y diurno.

2° Que, debidamente mandatado por el representante legal de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. (ENDESA S.A.), se presentó a declarar don David Segundo Poblete Pino, RUT N° [REDACTED], domiciliado calle Pedro Aguirre Cerda N° 1013, Lo Rojas, Coronel, quien se limita a entregar sus descargos por escrito.

Que, la empresa en lo medular reconoce la emisión de ruidos denunciados por la comunidad, pero sostienen que solo tuvieron un carácter puntual, con origen en los eyectores de vapor durante la operación By-Pass de la Central Bocamina II. La ejecución de los ajustes del sistema permitieron que a partir del día viernes 19 de abril de 2012 se redujeran los riesgos, tal como se mencionó el día de la inspección, lo que se respalda con el monitoreo in situ que se realizó el día 16 y 17 de abril de 2012, en donde se constata la disminución de ruido y estabilizándose para el punto N° 1 en el orden de los 69 dB(A) y para el punto N° 6 en 56 dB(A), ambos como inmisión estable. Se acompaña Informe Técnico N° 53.

La empresa señala que las influencias de las pruebas y puestas en servicio de Bocamina II no son atribuibles a las superaciones registradas en los informes, sino mas bien está influenciado por las diferentes actividades relacionadas con el sector industrial (portuaria, pesquera y de transporte), lo que ha mantenido la fluctuación en el ruido de fondo del orden de 54 dB(A) a 56 dB(A).

3° Que, se emitió Providencia N° 25 de fecha 04 de mayo de 2012 evacuado por el Encargado de la Unidad de Gestión Ambiental del Departamento del Ambiente de esta Seremi de Salud de la Región del Bio Bio, el que da cuenta que la empresa efectivamente cuenta con un Plan de mitigación de ruidos no solo del tipo de los que originaron el sumario sanitario sino también para otras fuentes de ruidos como por ejemplo para la zona de ventiladores de tiro inducido (VTI) para cuyos efectos la empresa implementará una barrera acústica que permitirá mitigar los niveles de ruidos hasta niveles aceptables, así como otras medidas para las zonas de correas transportadoras y clincker, obras que a esa fecha se encontraban en ejecución. De otra parte la empresa se comprometió a informar a la Autoridad Sanitaria de nuevas pruebas que deba realizar.

4° Que, en cuanto a la comprobación de las infracciones legales o reglamentarias vigentes el Código Sanitario señala: **Artículo 166 del Código Sanitario:** "Bastará para dar por establecido la existencia de una infracción a las leyes y reglamentos sanitarios el testimonio de dos personas contestes en el hecho y en sus circunstancias esenciales; o el acta, que levante el funcionario del Servicio al comprobarla."

5° Que, los hechos señalados en el Acta de Inspección N° 048892 y N° 048893 de fecha 20 de Abril de 2012, configuran infracción a las disposiciones contenidas en la siguiente normativa

- **Código Sanitario, Art. 67.** Corresponde al Servicio Nacional de Salud velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del presente Código y **sus reglamentos.**

- **D.S. N° 146/97 MINSEGPRES, Establece Norma de Emisión de Ruidos molestos generados por fuentes fijas**

Art. 1° inciso 1°.- La presente norma establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos y los criterios técnicos para evaluar y calificar la emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas hacia la comunidad, tales como las actividades industriales, comerciales, recreacionales, artísticas u otras.

Art 4°.- Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores que se fijan a continuación:

Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB (A) Lento

Zona	de 7 a 21 Hrs.	de 21 a 7 Hrs.
Zona I	55	45
Zona II	60	50
Zona III	65	55
Zona IV	70	70

6° Que, los hechos reseñados precedentemente, comprobados en forma legal, no contradichos y relacionados con la normativa vigente permiten dar por establecido, que la empresa efectivamente cuenta con un plan de medidas de mitigación de ruidos, tanto para eventos registrados como el que dio origen al sumario, así como otras fuentes de ruido. No obstante lo anterior, se ha podido establecer que el día 13 de abril de 2012, existió superación de Norma de ruido en horario diurno y vespertino según consta en informe mensual N° 53, elaborado por la propia empresa situación que ha afectado a los habitantes del sector. Si bien la empresa ya ejecuta obras para mitigación de ruido, ésta es reincidente en la misma infracción, según consta en Resolución Exenta N° 288 de 13 de enero de 2012.

Que, todo lo anterior infracciona el artículo 4° del D.S. 146/97, que establece norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas.

Dicto lo siguiente:

RESOLUCION:

1°.- **APLIQUESE** a la empresa **Endesa Chile S.A**, persona jurídica, RUT N° 91.081.000-6, representada legalmente por don **Luis Eduardo Ruiz Cantillana**, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Pedro Aguirre Cerda N° 960, Coronel, una **MULTA de 300 UTM** (trescientas unidades tributarias mensuales), en su equivalente en pesos al momento de pago, que deberá efectuar en caja recaudadora de cualquier sucursal de Banco Estado a nombre de la Subsecretaría de Salud Pública, RUT 61.601.000-K, en la cuenta corriente N° 53309174131.

Posteriormente deberá acercarse a la caja recaudadora, ubicada en dependencias de esta SEREMI de Salud, en calle **Chacabuco N° 940**, primer piso, de la comuna de Concepción, donde deberá entregar copia del comprobante de depósito en caja, para recibir una boleta que acreditará completamente el pago efectuado por concepto de la multa correspondiente.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere sufrirá por vía de **sustitución y apremio, prisión** en la forma señalada por la ley, por la responsabilidad que le cupo en el los hechos descritos en el acta y considerandos precedentes.

2°.- EXIGASE a la empresa Endesa Chile S.A., dar cumplimiento a lo propuesto en carta de descargos, referente a la implementación de barreras acústicas en sector de ventiladores de tiro inducido, dentro de los plazos indicados

La empresa deberá acreditar mediante informe técnico la eficacia de las medidas propuestas implementadas, verificándose el cumplimiento de la normativa hacia receptores aledaños.

3°.- SE HACE PRESENTE que en contra de lo resuelto por la presente Resolución proceden los siguientes recursos:

- a) **Reposición:** Establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, que se deberá interponer en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, ante esta misma autoridad sanitaria.
- b) **Extraordinario de Revisión:** establecido en el artículo 60 de la ley 19.880, que se deberá interponer en el plazo de un año desde el día siguiente a aquel en que se dictó la resolución o desde que la sentencia quedó ejecutoriada en su caso, ante esta misma autoridad sanitaria.
- c) **De Reclamación:** De Sanción Sanitaria establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, que se deberá interponer en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente hábil de su notificación, ante el Juzgado de Letras en lo Civil correspondiente.

5°.- NOTIFÍQUESE por funcionario de esta Secretaría Regional o por Carabineros (Art. 165 del Código Sanitario), sea personalmente o por carta certificada. (Art. 46 de la Ley N° 19.880).

Anótese y Comuníquese

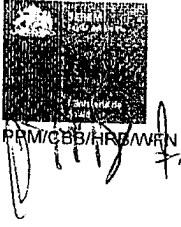


DR. BORIS OPORTUS ORTIZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL BIO BIO

Distribución

- Infractor
- Departamento de Salud del Ambiente
- Unidad de Gestión Ambiental
- Departamento de Finanzas
- Departamento Jurídico
- Of. de Partes

32464



RESUELVE RECURSO DE REPOSICION, ENDESA S.A. SS ROL N°540-2011.-

RESOLUCION EXENTA N° 3322

CONCEPCION, 31 MAY 2012

VISTOS

Lo dispuesto en los Arts. 3º, 5º, 8º, 9º letra a), 67, 156, 161 al 174 del Código Sanitario; 22 y 59 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; 30 y siguientes del Decreto Supremo de Salud N° 136/2004; Ley 19.937 sobre Autoridad Sanitaria, D.S. de Salud N°41 de 11 de Agosto de 2011 y Resolución Exenta N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, y

CONSIDERANDO

- 1º.- Que, con fecha 13 de enero de 2012 se dictó la Resolución Exenta N°288, por la que se sancionó a **ENDESA S.A.**, RUT N°97.081.000-6, representada legalmente por don Mario Enero Bravo, RUN N° [REDACTED], ambos domiciliados en Pedro Aguirre Cerda N°1013, sector Lo Rojas, de la comuna de Coronel, con una multa de 200 U.T.M (doscientas unidades tributarias mensuales), más el cumplimiento de ciertas exigencias, en los términos señalados en la misma.-
- 2º.- Que, la citada Resolución fue notificada al infractor en su domicilio registrado al efecto, con fecha 19 de Enero de 2012.-
- 3º.- Que, dentro de plazo legal y con fecha 26 de Enero de 2012 se recepcionó en oficina de partes de esta autoridad sanitaria recurso de reposición, presentado por don Humberto Bermúdez Ramírez, en contra de la citada resolución exenta, que en lo sustantivo no revierte las infracciones señaladas en las actas de inspección N°048907 y 048908, ni tampoco hizo valer nuevos antecedentes que permitan a esta autoridad, revertir lo resuelto.-
- 4º.- Que, se emitió Providencia N°16 de [REDACTED], por el encargado de la UGAM de esta Seremi, que concluye que se mantienen los mismos antecedentes que fueron parte de sumario, ya que no presenta antecedentes técnicos distintos a los ya considerados en los que sirvieron de base para dictar la sanción reclamada.-
- 5º.- Que atendidos los antecedentes recopilados, especialmente lo señalado en el numeral anterior, esta Autoridad Sanitaria estima que no procede considerar la reposición solicitada, razón por la cual el recurso será rechazado.-

RESUELVO:

- 1.- **SE RECHAZA** el recurso de reposición interpuesto por **ENDESA S.A.**, RUT N°97.081.000-6, representada legalmente por don Mario Enero Bravo, RUN N° [REDACTED], ambos domiciliados en Pedro Aguirre Cerda N°1013, sector Lo Rojas, de la comuna de Coronel, en contra de la resolución exenta N°288 de 13 de enero de 2012, de esta Seremi de Salud.-

2.- **NOTIFÍQUESE** por funcionario de esta Secretaría Regional o por Carabineros (Artículo 165 del Código Sanitario), sea personalmente o por carta certificada. (Artículo 46 de la Ley N°19.880).-



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. BORIS OPORTUS ORTÍZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL BÍO BÍO

Distribución

- Destinatario
- Departamento de Salud del Ambiente
- Unidad de Gestión Ambiental
- Unidad de Finanzas
- Of. de Partes